



CUBA: HA LLEGADO LA HORA DE UNA NUEVA AGENDA DE DERECHOS HUMANOS

INFORMACIÓN DE AMNISTÍA INTERNACIONAL PARA EL EXAMEN PERIÓDICO
UNIVERSAL DE LA ONU, 30 PERIODO DE SESIONES DEL GRUPO DE
TRABAJO SOBRE EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL, MAYO DE 2018

AMNISTÍA
INTERNACIONAL



Amnistía Internacional es un movimiento global de más de 7 millones de personas que trabajan en favor del respeto y la protección de los derechos humanos.

Nuestra visión es la de un mundo en el que todas las personas disfrutaran de todos los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otras normas internacionales.

Somos independientes de todo gobierno, ideología política, interés económico y credo religioso. Nuestro trabajo se financia principalmente con las contribuciones de nuestra membresía y con donativos.

© Amnesty International 2016

Salvo cuando se indique lo contrario, el contenido de este documento está protegido por una licencia 4.0 de Creative Commons (atribución, no comercial, sin obra derivada, internacional).

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode>

Para más información, visiten la página Permisos de nuestro sitio web:

<https://www.amnesty.org/es/about-us/permissions>

El material atribuido a titulares de derechos de autor distintos de Amnistía Internacional no está sujeto a la licencia Creative Commons.

Publicado por primera vez en 2016

por Amnesty International Ltd.

Peter Benenson House, 1 Easton

Street

London WC1X 0DW, Reino Unido

Índice: AMR 25/7846/2017

Octubre de 2017 Idioma original:

Inglés

amnesty.org

**AMNISTÍA
INTERNACIONAL**



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
SEGUIMIENTO DEL EXAMEN ANTERIOR	4
PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	5
COOPERACIÓN CON LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES Y ÓRGANOS DE TRATADOS DE LA ONU	6
ACCESO A CENTROS DE DETENCIÓN	6
MARCO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	7
RESTRICCIONES LEGALES A LIBERTADES FUNDAMENTALES	7
SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO	8
RESTRICCIONES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE REUNIÓN PACÍFICA	8
ARRESTO ARBITRARIO Y DETENCIÓN DE CORTA DURACIÓN	9
PRESOS Y PRESAS DE CONCIENCIA:	9
INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL Y DERECHO A UN JUICIO JUSTO	10
DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS	10
DERECHO A LA EDUCACIÓN	11
RECOMENDACIONES DE ACTUACIÓN DIRIGIDAS AL ESTADO EXAMINADO	11
ANEXO	14

INTRODUCCIÓN

Este documento se ha preparado para el examen periódico universal (EPU) al que se someterá Cuba en mayo de 2018. En él, Amnistía Internacional evalúa la aplicación de las recomendaciones formuladas a Cuba en el EPU anterior, valora el marco nacional de los derechos humanos y la situación de estos derechos en el terreno, y presenta una serie de recomendaciones al gobierno de Cuba para abordar los retos en materia de derechos humanos mencionados en este informe.

Amnistía Internacional considera motivo de preocupación las restricciones legales a las libertades fundamentales, entre ellas la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica.

A Amnistía Internacional también le preocupa la persistencia del hostigamiento de defensores y defensoras de los derechos humanos y activistas políticos, algunos de los cuales están encarcelados y son considerados presos de conciencia por Amnistía Internacional. Cuba también utiliza su control sobre el empleo para acallar las críticas al gobierno, y los sindicatos independientes están prohibidos *de facto*. El derecho a la educación también se ve obstaculizado por el bloqueo de sitios de Internet que lleva a cabo el gobierno.

SEGUIMIENTO DEL EXAMEN ANTERIOR

En su EPU anterior, en mayo de 2013, Cuba aceptó 230 de las 292 recomendaciones formuladas por otros Estados.¹ Como en exámenes anteriores, la mayoría de las recomendaciones aceptadas por Cuba guardaban relación con los derechos económicos, sociales y culturales, entre ellos el derecho a la salud y a la educación,² y con la promoción de la igualdad de género y los derechos de las personas LGBTI.³ Cuba aceptó también varias recomendaciones relativas a aspectos relacionados con la promoción y protección de los derechos humanos,⁴ a fortalecer el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, reunión

¹ Consejo de Derechos, *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, Cuba. Adición, Opiniones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas presentadas por el Estado examinado*, 19 de septiembre de 2013, doc. ONU: A/HRC/24/16/Add.1.

² Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, Cuba*, 8 de julio de 2013, doc. ONU: A/HRC/24/16, recomendaciones 170.53 (Camboya), 170.54 (Turquía), 170.55 (Bielorrusia), 170.56 (Botsuana).

³ A/HRC/24/16, sobre la igualdad de género, véanse las recomendaciones 170.118 (Brasil), 170.120 (Ghana), 170.121 (Turquía y Nicaragua), 170.122 (Nigeria), 170.123 (Bangladesh), 170.124 (Panamá), 170.125 (Singapur), 170.126 (El Salvador); y sobre los derechos de las personas LGBTI, 170.131 (Noruega), 170.132 (Sudáfrica) y 170.133 (Brasil).

⁴ A/HRC/24/16, recomendaciones 170.47 (Nepal), 170.51 (Turkmenistán) y 170.52 (Bahréin).

pacífica y asociación,⁵ la cooperación con los mecanismos de derechos humanos de la ONU,⁶ y a la aplicación de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.⁷

La mayoría de las recomendaciones que no gozaron del apoyo de Cuba (un total de 62) estaban relacionadas con el derecho a la libertad de expresión y de reunión pacífica y con la censura de la actividad en Internet.⁸ Desde el último examen de Cuba, Amnistía Internacional ha seguido documentando graves y persistentes restricciones del derecho a la libertad de expresión y de reunión pacífica.

Amnistía Internacional lamenta asimismo que Cuba no aceptase las recomendaciones relativas a establecer una institución nacional de derechos humanos acorde con los Principios de París,⁹ a fortalecer el derecho a un juicio imparcial y garantizar la independencia de las instituciones judiciales,¹⁰ o a asegurar a todas las personas privadas de su libertad el acceso a un abogado independiente.¹¹ La no aceptación y aplicación de estas recomendaciones limita de manera considerable el acceso a la justicia para las víctimas de violaciones de derechos humanos. Personas detenidas por ejercer su derecho a la libertad de expresión o de reunión pacífica han hablado repetidamente a Amnistía Internacional de las dificultades que tienen para denunciar este tipo de casos ante un organismo de derechos humanos independiente y para acceder a un abogado de su elección, y critican la falta de independencia de los abogados públicos que, a menudo, no ejercen la diligencia debida en sus casos.

Durante su segundo examen, Cuba afirmó que “por filosofía, es contraria a la aplicación de la pena de muerte” y favorable a eliminarla cuando existan las condiciones propicias.¹² Sin embargo, ha seguido rechazando las recomendaciones relacionadas con la abolición de la pena de muerte, y retiene la pena capital en su legislación.¹³

PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

A pesar del pretendido aumento de la apertura política desde el último examen, y de haber aceptado las recomendaciones relativas al fortalecimiento del ejercicio de la libertad de expresión, de reunión pacífica y de asociación,¹⁴ Cuba mantiene un control riguroso e impone restricciones indebidas al ejercicio de estos derechos. El presidente Raúl Castro ha negado categóricamente la existencia de “presos políticos” en el país,¹⁵ no obstante la persistencia del uso excesivo y arbitrario del derecho penal y de cargos falsos contra quienes critican al gobierno, como defensores y defensoras de los derechos humanos, activistas políticos y periodistas. Una organización nacional de derechos humanos —no reconocida por las autoridades cubanas—

⁵ A/HRC/24/16, recomendaciones 170.181 (Eritrea) y 170.191 (Suiza).

⁶ A/HRC/24/16, recomendación 170.108 (El Salvador).

⁷ A/HRC/24/16, recomendación 170.140 (Canadá).

⁸ Cuba tomó nota de 42 recomendaciones y rechazó 20.

⁹ A/HRC/24/16, recomendación 170.33 (Sierra Leona, México, Francia)

¹⁰ A/HRC/24/16, recomendaciones 170.159 (Reino Unido) y 170.160 (Austria).

¹¹ A/HRC/24/16, recomendación 170.163 (Bélgica).

¹² A/HRC/24/16/Add.1.

¹³ A/HRC/24/16, recomendación 170.134 (Argentina, Honduras, Francia, Suiza).

¹⁴ A/HRC/24/16, recomendaciones 170.181 (Eritrea) y 170.191 (Suiza).

¹⁵ *The Washington Post*, “Castro denies Cuba has political prisoners, demands list”, 21 de marzo de 2016, disponible en: www.washingtonpost.com/video/world/castro-denies-cuba-has-political-prisoners-demands-list/2016/03/21/f38afede-ef9a-11e5-a2a3-d4e9697917d1_video.html?utm_term=.864db38ff92c.

informó de una media de 762 detenciones breves arbitrarias y por motivos políticos al mes entre 2014 y 2016.¹⁶

Los abogados y abogadas de derechos humanos de la organización Cubalex han sido objeto de acoso e intimidación,¹⁷ pese a que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos había dictado medidas cautelares instando a las autoridades a proteger su vida, su integridad física y sus actividades de defensa de los derechos humanos.¹⁸ En mayo de 2017 se concedió asilo en Estados Unidos al menos a 12 de sus miembros, tras amenazar las autoridades cubanas con presentar cargos contra ellos a raíz de una investigación tributaria.

Cuba rechazó las recomendaciones relativas a la ratificación de instrumentos internacionales básicos de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, firmados por Cuba en febrero de 2008.¹⁹ En su segundo EPU, Cuba siguió afirmando, como lo había hecho durante el primer examen, que el proceso de ratificación de un instrumento internacional se lleva a cabo “con mucho rigor”, y que se requería tiempo para analizar las disposiciones del tratado, llevar a cabo consultas y estudiar las repercusiones legislativas de la ratificación.²⁰

COOPERACIÓN CON LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES Y ÓRGANOS DE TRATADOS DE LA ONU

La relatora especial de la ONU sobre la trata de personas y la experta independiente de la ONU sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional visitaron Cuba en 2017, lo que indica que Cuba podría comenzar a abrirse al escrutinio internacional de observadores independientes de la situación de los derechos humanos. Sin embargo, las autoridades no han aceptado otras solicitudes de los Procedimientos Especiales de la ONU. En su segundo EPU, Cuba rechazó las recomendaciones relativas a dirigir una invitación a los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos,²¹ y rechazó las recomendaciones de varios Estados de aceptar las visitas del relator especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas y del relator especial sobre la tortura.²²

ACCESO A CENTROS DE DETENCIÓN

Durante el segundo examen, Cuba rechazó la recomendación de permitir el acceso del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) a las prisiones;²³ sin embargo, aceptó la recomendación de

¹⁶ Comisión Cubana de Derechos Humanos y Reconciliación Nacional, “Cuba: Algunos Actos de Represión Política en el mes de Julio de 2017”.

¹⁷ Amnistía Internacional, *Amenazas contra abogados y abogadas de derechos humanos*, Acción Urgente (Índice: AMR 25/5156/2016); Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “CIDH manifiesta preocupación por trato recibido por defensores de derechos humanos en Cuba”, 6 de septiembre de 2016.

¹⁸ Medida cautelar N.º 96-15. Ampliación de beneficiarios a favor de miembros de Cubalex, Cuba, 14 de noviembre de 2016, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp#tab2016>

¹⁹ A/HRC/24/16, recomendaciones 170.2 (Rumania, Maldivas, Australia, Alemania, Polonia, Eslovaquia, Japón, Eslovenia, Francia, Austria, República Checa, Italia, México, Canadá, Noruega, Finlandia); 170.4 (Hungría, Estonia, Rumania, Maldivas, Australia, Alemania, Polonia, Eslovaquia, Japón, Eslovenia, Montenegro, Francia, Túnez, Canadá, Austria, Suiza, República Checa, Italia, México, Noruega), 170.5 (Suecia), y 170.8 (Países Bajos).

²⁰ A/HRC/24/16/Add.1.

²¹ A/HRC/24/16, recomendaciones 170.107 (Austria, España, Hungría, Montenegro) y 170.110 (Francia).

²² A/HRC/24/16, recomendaciones 170.111 (España), 170.113 (Chile) y 170.112 (México).

²³ A/HRC/24/16, recomendación 170.142 (Suecia).

mantener “relaciones sistemáticas y fluidas” con esa organización.²⁴ Amnistía Internacional tiene conocimiento de una visita de alto nivel del CICR a Cuba en 2015, pero en la medida en que la organización puede establecer, no se ha desarrollado ningún sistema para supervisar los centros de detención, y Cuba rechazó la recomendación en este sentido.²⁵

No obstante, Cuba aceptó la recomendación de velar por que las personas presas o detenidas sean tratadas con dignidad y humanidad y teniendo debidamente en cuenta las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.²⁶ No obstante, y pese a ello, Amnistía Internacional sigue recibiendo informes de malos tratos a presos de conciencia y otras personas detenidas durante breves periodos, que podrían suponer un incumplimiento de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

MARCO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

RESTRICCIONES LEGALES A LIBERTADES FUNDAMENTALES

Una amplia variedad de disposiciones legales muy restrictivas, imprecisas y definidas de manera amplia imponen rigurosos controles sobre muchos aspectos de la vida de las personas en Cuba, y en particular de quienes critican abiertamente al gobierno.

La Constitución de Cuba impone restricciones al derecho a la libertad de expresión y asociación, unas restricciones que vulneran el derecho y las normas internacionales. Su artículo 62 limita el derecho a la libertad de expresión a lo que es conforme con los objetivos del Estado socialista, y subordina en la práctica a la ideología del Estado el derecho a la libertad de expresión.

Cuba rechazó la recomendación de poner fin al uso del “desprecio” y la “resistencia” como medidas para restringir el derecho a la libertad de expresión y de reunión pacífica.²⁷ Las autoridades siguen usando disposiciones del Código Penal para acallar la disidencia y castigar a quienes critican al gobierno, incluidos los delitos de “desacato”, “resistencia” y “desórdenes públicos”.²⁸

Cuba rechazó también las recomendaciones relativas a revocar las leyes relacionadas con la “peligrosidad social predelictiva”.²⁹ Mientras tanto, ciudadanos cubanos de toda condición siguen siendo acusados de “estado peligroso”, tal como se establece en los artículos 78-84 del Código Penal. Tanto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) como ONG nacionales e internacionales, incluida Amnistía Internacional, han planteado reiteradamente que estas

²⁴ A/HRC/24/16, Recomendación 170.141 (República Popular Democrática de Corea).

²⁵ A/HRC/24/16, recomendación 170.150 (Kazajistán).

²⁶ A/HRC/24/16, recomendación 170.140 (Canadá).

²⁷ A/HRC/24/16, recomendación 170.174 (Reino Unido).

²⁸ Véase Amnistía Internacional, *Restricciones a la libertad de expresión en Cuba* (Índice: AMR 25/005/2010), pp. 9-17, para un resumen de las leyes que se siguen usando con frecuencia para restringir la libertad de expresión.

²⁹ A/HRC/24/16, recomendaciones 170.175 (Irlanda) y 170.174 (Reino Unido).

disposiciones adolecen de ambigüedad y subjetividad, lo que permite su aplicación arbitraria por las autoridades.³⁰ El Código Penal también establece una serie de sanciones basadas en la proclividad de una persona a cometer un delito, y en la probabilidad percibida de posibles acciones futuras que podrían ser “antisociales”. Se trata de una disposición demasiado amplia e imprecisa que podría abarcar prácticamente cualquier actividad, por lo que vulnera el principio de legalidad y otras garantías relativas a juicios justos.³¹

El Código Penal prevé también sanciones contra quienes tengan vínculos o relaciones con personas a las que las autoridades consideren “potencialmente peligrosas para la sociedad” o para “el orden social, económico y político del Estado socialista”.³² En la práctica, el artículo 75.1 del Código Penal prevé que los agentes policiales puedan emitir advertencias de “peligrosidad” o de asociación con una “persona peligrosa”. Los tribunales municipales tienen autoridad para declarar que una persona está en un “estado peligroso predelictivo”, y lo pueden hacer de forma sumaria en unos plazos de tiempo establecidos que son tan breves que, de hecho, privan a la persona acusada de la posibilidad de organizar una defensa legal adecuada.

SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO

RESTRICCIONES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE REUNIÓN PACÍFICA

El Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ, por sus siglas en inglés) clasificó a Cuba en el número 10 de su lista de 2015 de los países con más censura del mundo, y clasificó sus leyes sobre libertad de expresión y libertad de prensa como las más restrictivas de las Américas.³³ Los medios de comunicación oficiales siguen siendo objeto de censura y restricciones severas por parte de las autoridades. Aunque ha surgido un número cada vez mayor de proyectos de medios de comunicación digitales autónomos, las fuentes de información en línea alternativas actúan en un limbo jurídico que expone a periodistas y trabajadores y trabajadoras de los medios de comunicación a sufrir acoso y detención arbitraria. Además, sus páginas web son bloqueadas a menudo por las autoridades.³⁴

³⁰ Véase Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe Anual 2016*, párr. 138; Arco Iris Libre de Cuba *et al.*, “Situación del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión en Cuba, Julio 2016”, p. 11.

³¹ Véase Amnistía Internacional, *Restricciones a la libertad de expresión en Cuba* (Índice: AMR 25/005/2010), pp. 10-11. Según el artículo 73.2 del Código Penal, “[s]e considera en estado peligroso por conducta antisocial al que quebranta habitualmente las reglas de convivencia social mediante actos de violencia, o por otros actos provocadores, viola derechos de los demás o por su comportamiento en general daña las reglas de convivencia o perturba el orden de la comunidad o vive, como un parásito social, del trabajo ajeno o explota o practica vicios socialmente reprobables”.

³² Artículo 75.1 del Código Penal.

³³ Comité para la Protección de los Periodistas, *Conectar a Cuba: Más espacio para crítica, pero restricciones frenan avance de libertad de prensa*, Nueva York, 2016, p. 11, disponible en: <https://cpj.org/es/2016/09/conectar-a-cuba-mas-espacio-para-critica-pero-rest.php>

³⁴ Amnistía Internacional, *La paradoja de Internet de Cuba: El control y la censura de Internet hacen peligrar los logros de Cuba en materia de educación*, 29 de agosto de 2017.

Los artículos 208-209 del Código Penal prohíben las denominadas “asociaciones, reuniones y manifestaciones ilícitas” de grupos no inscritos legalmente. En la práctica, a las organizaciones independientes de derechos humanos, sindicatos y otros grupos no autorizados por el Estado les resulta imposible inscribirse legalmente, lo que significa que actúan en un turbio entorno jurídico que los sitúa en un elevado riesgo de procesamiento. Además, todos los abogados y abogadas de la defensa deben pertenecer a la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, que, según varias fuentes, está sometida al estricto control del Estado. Las solicitudes de inscripción legal por parte de organizaciones y abogados y abogadas independientes se deniegan sistemáticamente.

ARRESTO ARBITRARIO Y DETENCIÓN DE CORTA DURACIÓN

La represión de la disidencia persiste en Cuba. Los defensores y defensoras de los derechos humanos y los activistas políticos siguen sufriendo intimidación, hostigamiento y detención. La Comisión Cubana de Derechos Humanos y Reconciliación Nacional (CCDHRN), ONG no reconocida oficialmente por las autoridades, registró 8.616 detenciones arbitrarias en 2015, que subieron a 9.940 en 2016: una media mensual de 718 y 827, respectivamente.³⁵

Las representantes de las Damas de Blanco, grupo integrado por mujeres familiares de personas recluidas por motivos políticos, siguen siendo detenidas arbitrariamente, en general por varias horas durante sus protestas cada fin de semana, únicamente por ejercer su derecho a la libertad de asociación y de reunión pacífica. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos les ha concedido medidas cautelares, y Amnistía Internacional y otras organizaciones han pedido reiteradamente el fin de la intimidación que las autoridades ejercen contra ellas.³⁶

Los artistas también son objeto de medidas de las autoridades por ejercer su derecho a la libertad de expresión. En enero de 2017, Danilo Maldonado Machado, conocido como El Sexto, fue liberado de una prisión de máxima seguridad. Lo habían detenido en noviembre de 2016, horas después del anuncio de la muerte de Fidel Castro, por haber escrito “Se fue” en un muro de la capital, La Habana. Anteriormente, entre 2014 y 2015, estuvo encarcelado durante 10 meses tras pintar “Raúl” y “Fidel” en el lomo de dos cerdos como parte de una *performance* artística que en realidad nunca tuvo lugar.³⁷ En agosto de 2017, Yulier Pérez, otro grafitero conocido por pintar en muros en ruinas de La Habana, fue detenido arbitrariamente tras meses de intimidación y acoso por parte de las autoridades por expresarse libremente a través de su arte.³⁸

PRESOS Y PRESAS DE CONCIENCIA:

Las autoridades siguen presentando cargos falsos por delitos comunes como forma de hostigar y detener a oponentes políticos y defensores y defensoras de los derechos humanos. En los últimos tres años, Amnistía Internacional ha podido adoptar a 11 presos y presas de conciencia en Cuba, pero probablemente hay muchos más.

³⁵ CCDHRN, “Cuba: Algunos Actos de Represión Política en el mes de Julio de 2017”.

³⁶ Véase Amnistía Internacional, *Restricciones a la libertad de expresión en Cuba* (Índice: AMR 25/005/2010).

³⁷ Amnistía Internacional, *Cuba debe poner en libertad a grafitero encarcelado por pintar el nombre de los hermanos Castro en cerdos*, noticia, 29 de septiembre de 2015.

³⁸ Amnistía Internacional, *Artista cubano en peligro en Cuba*, Yulier Rodríguez Pérez, Acción Urgente, 24 de agosto de 2017.

Uno de ellos es Eduardo Cardet Concepción, líder del grupo en pro de la democracia Movimiento Cristiano Liberación, que continúa en prisión cuando se redacta este documento, tras haber sido condenado a tres años de cárcel en marzo de 2017 tras criticar públicamente a Fidel Castro.³⁹ En 2017, los cuatro integrantes de una familia de defensoras y defensores de los derechos humanos fueron detenidos en Holguín, en el sudeste de Cuba, presuntamente por salir de su casa durante el periodo de luto oficial por Fidel Castro en 2016. Las dos hermanas y el hermano fueron condenados a un año de prisión por “difamación de las instituciones y organizaciones y de los héroes y mártires” de la República de Cuba y por “desórdenes públicos”, y la madre quedó bajo arresto domiciliario.⁴⁰ El 2 de abril de 2017, después de una prolongada huelga de hambre, las dos hermanas y el hermano fueron puestos en libertad condicional, pero siguen siendo objeto de intimidación por parte de las autoridades.

Jorge Cervantes, miembro del grupo de oposición política Unión Patriótica de Cuba (UNPACU), estuvo detenido durante aproximadamente tres meses entre mayo y agosto de 2017. Anteriormente, UNPACU había publicado en su canal de YouTube un vídeo titulado “Horrores en la cárcel”, en el que Jorge Cervantes entrevistaba a un hombre que presuntamente había sufrido malos tratos en una prisión cubana, y había publicado también una serie de vídeos que denunciaban la corrupción por parte de cargos públicos.⁴¹

INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL Y DERECHO A UN JUICIO JUSTO

El poder judicial sigue adoleciendo de falta de independencia e imparcialidad, y permite que se entablen procedimientos penales contra quienes critican al gobierno, para prevenir la expresión de esas opiniones, disuadir de ella o castigarla.

DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS

El Estado cubano es el mayor empleador del país y el regulador del sector privado, y utiliza su control sobre el empleo como medio de acallar incluso las críticas más sutiles al gobierno. Se utilizan el despido discriminatorio y por motivos políticos contra quienes critican el modelo económico o político del gobierno. Los trabajadores del sector público despedidos por expresarse libremente son a menudo acosados después de ingresar en el sector emergente pero muy regulado del trabajo por cuenta propia.

La prohibición *de facto* de los sindicatos independientes limita la capacidad de los trabajadores para organizarse de modo independiente y recurrir los despidos discriminatorios e improcedentes. La gran influencia del ejecutivo sobre el poder judicial y los abogados limita aún más el recurso efectivo a los tribunales.⁴²

³⁹ Amnistía Internacional, *Cuba: Activista condenado a tres años de cárcel tras criticar a Fidel Castro*, 21 de marzo de 2017, y Amnistía Internacional, *Cuba: Preso de conciencia agredido en prisión*, 22 de enero de 2018.

⁴⁰ Véase Amnistía Internacional, *Cuba: Presos de conciencia en huelga de hambre*, (AMR 25/6001/2017). El artículo 204 del Código Penal cubano penaliza la “difamación de las instituciones y organizaciones y de los héroes y mártires” de la República de Cuba. Según la legislación cubana, toda persona que públicamente difame, denigre o menosprecie a las instituciones de la República, a las organizaciones políticas o a los héroes y mártires de la Patria incurre en sanción de privación de libertad de tres meses a un año o una multa.

⁴¹ Amnistía Internacional, *Cuba: Activista de oposición, en una prisión de máxima seguridad* (AMR 25/6671/2017).

⁴² Amnistía Internacional, *“Es una prisión mental”. Cuba: Mecanismos de control de la libre expresión y sus efectos intimidantes en la vida cotidiana* (AMR 25/7299/2017).

DERECHO A LA EDUCACIÓN

Durante su segundo examen, Cuba afirmó que existe la “voluntad política” de ampliar el acceso a Internet, pero culpó al embargo de Estados Unidos de las limitaciones en el acceso a Internet.⁴³

Internet es una herramienta educativa fundamental, y al servir de catalizador de la libertad de expresión, facilita el acceso a otros derechos humanos, como el derecho a la educación. Decenios de censura al margen de Internet y las persistentes restricciones del derecho a la libertad de expresión y del acceso a la información mediante la censura en Internet hacen peligrar los históricos avances de Cuba en el área de la educación. En la práctica, aunque el gobierno sigue ampliando el acceso a Internet, concede prioridad al acceso a la intranet nacional, cuya información es seleccionada por el gobierno y está sometida a una estricta censura; el acceso a la Internet global sigue teniendo un costo prohibitivo para la mayoría de los cubanos. Entre mayo y mediados de junio de 2017, el Open Observatory of Network Interference llevó a cabo pruebas sobre una muestra de sitios web en Cuba y encontró 41 sitios bloqueados por las autoridades. Los sitios bloqueados contenían críticas al gobierno cubano, informaban sobre asuntos de derechos humanos, o se ocupaban de técnicas para eludir la censura.⁴⁴ El bloqueo de sitios de Internet con el exclusivo fin de limitar las críticas políticas y restringir el acceso a la información es contrario al derecho internacional de los derechos humanos y constituye una violación del derecho a la libertad de expresión, y también puede poner en peligro el derecho a la educación.

RECOMENDACIONES DE ACTUACIÓN DIRIGIDAS AL ESTADO EXAMINADO

AMNISTÍA INTERNACIONAL INSTA AL GOBIERNO DE CUBA A:

PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

- Ratificar sin demora el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- Permitir el acceso de observadores independientes de los derechos humanos a Cuba, y facilitarles el acceso sin trabas a autoridades gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, defensores y defensoras de los derechos humanos, asociaciones políticas independientes y sindicatos independientes.

COOPERACIÓN CON LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE LA ONU

- Cursar invitaciones a los relatores especiales de la ONU sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, sobre el derecho a la libertad de

⁴³ A/HRC/24/16/Add.1, p. 4

⁴⁴ Amnistía Internacional, *La paradoja de Internet de Cuba: El control y la censura de Internet hacen peligrar los logros de Cuba en materia de educación*, 29 de agosto de 2017.

reunión pacífica y asociación, y sobre la situación de los defensores y defensoras de los derechos humanos.

ACCESO A CENTROS DE DETENCIÓN

- Garantizar el cumplimiento pleno de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y permitir el acceso de observadores independientes de los derechos humanos a prisiones y centros de detención.

LIBERTAD DE EXPRESIÓN, REUNIÓN PACÍFICA Y ASOCIACIÓN

- Revisar todas las disposiciones legales, incluido el artículo 62 de la Constitución, que restringen indebidamente el derecho a la libertad de expresión, de reunión pacífica y de asociación, con el fin de conformarlas al derecho y las normas internacionales;
- Empezar la revisión de delitos como “resistencia” y “desórdenes públicos”, y garantizar que no se aplican para restringir indebidamente el derecho a la libertad de expresión y de reunión pacífica;
- Reformar las disposiciones del Código Penal, incluidas las relativas a la “peligrosidad”, que son tan excesivamente amplias y vagas que permiten la privación de libertad cuando no se ha cometido ningún delito;
- Reformar las leyes que imponen restricciones ilegítimas a las asociaciones y que impiden la inscripción en registro de organizaciones de derechos humanos y medios de comunicación independientes, incluidas las asociaciones que con críticas con el gobierno;
- Derogar las leyes sobre difamación penal, como la relativa al desacato, que corren el riesgo de silenciar opiniones críticas y restringir el debate público.

ARRESTOS ARBITRARIOS Y DETENCIONES DE CORTA DURACIÓN

- Poner fin a todas las formas de acoso e intimidación, incluida la práctica de detenciones arbitrarias breves y reiteradas, contra defensores y defensoras de los derechos humanos y contra activistas políticos.

PRESOS Y PRESAS DE CONCIENCIA

- Poner en libertad inmediata e incondicional a todos los presos y presas de conciencia encarcelados exclusivamente por ejercer de forma pacífica su derecho a la libertad de expresión, asociación o reunión pacífica.

INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL Y DERECHO A UN JUICIO JUSTO

- Adoptar todas las medidas necesarias, incluida legislación específica, para garantizar la independencia e imparcialidad del poder judicial;
- Garantizar que toda persona privada de libertad o contra la que se puedan presentar cargos tiene derecho a contar con la asistencia de un abogado de su elección que proteja sus derechos y la ayude en su defensa;
- Garantizar que los abogados pueden desempeñar sus funciones profesionales sin intimidación, trabas, acoso o injerencias indebidas, y que no son amenazados con procesamiento o sanciones administrativas, económicas o de otro tipo por las acciones que emprendan de acuerdo con sus deberes profesionales, de conformidad con lo establecido en los Principios Básicos de la ONU sobre la Función de los Abogados.

DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS

- Poner fin al despido discriminatorio de trabajadores y trabajadoras del sector público como medio de silenciar las críticas contra el gobierno;
- Prohibir la discriminación por opiniones políticas o de cualquier otra índole a la hora de contratar, ascender o dar por terminado el empleo tanto en el sector público como en el privado;
- Permitir en la práctica el registro legal de sindicatos independientes y garantizar que todos los trabajadores y trabajadoras pueden afiliarse a un sindicato de su elección.
- Establecer un mecanismo de apelaciones realmente independiente, imparcial, transparente y efectivo mediante el cual los empleados y empleadas del sector público puedan recurrir su despido y acceder a representación y asistencia letradas para garantizar su derecho a un recurso efectivo.

DERECHO A LA EDUCACIÓN

- Poner fin a la censura ilegítima de Internet y a otras limitaciones del derecho de acceso a la información, ejecutadas mediante tecnologías de bloqueo y filtrado, o mediante restricciones arbitrarias al acceso a Internet, para no poner en peligro el derecho a la educación.

PENA DE MUERTE

- Abolir la pena de muerte para todos los delitos.

ANEXO

DOCUMENTOS DE AMNISTÍA INTERNACIONAL PARA CONSULTA⁴⁵

Cuba: “Es una prisión mental” - Cuba: Mecanismos de control de la libre expresión y sus efectos intimidantes en la vida cotidiana

La paradoja de Internet de Cuba: El control y la censura de Internet hacen peligrar los logros de Cuba en materia de educación (Noticia, 29 de agosto de 2017)

⁴⁵ Todos estos documentos están disponibles en el sitio web de Amnistía Internacional:
<https://www.amnesty.org/es/countries/americas/cuba/>

**AMNISTIA INTERNACIONAL
ES UN MOVIMIENTO GLOBAL
DE DERECHOS HUMANOS.
LAS INJUSTICIAS QUE
AFECTAN
A UNA SOLA PERSONA
NOS AFECTAN A TODAS Y A
TODOS.**

CONTÁCTANOS



info@amnesty.org



+44 (0)20 7413 5500

ÚNETE A LA CONVERSACIÓN



www.facebook.com/AmnestyGlobal



[@AmnestyOnline](https://twitter.com/AmnestyOnline)